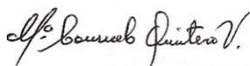


**CONSTANCIA.** 22 julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pertinente de la demanda -Adjudicación de Apoyo-, informándole que la solicitante no se pronunció sobre la inadmisión, dentro del término legal para ello. Rad. 2021-225



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00225-00 (Adj. Apoyo).

### **ASUNTO**

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO” promovida a través de abogado titulado por la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ GARCÍA en favor de su hija JESSICA ESTEFANY ALZATE DÍAZ, la cual se RECHAZARÁ, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Por auto del 09 de julio de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia, señalando con precisión cada uno de los defectos de que adolecía la misma, para que la demandante la subsanará en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sin ningún pronunciamiento sobre el particular. El término venció el día 19 de julio a las 5:00 pm.

Es decir la solicitante hizo caso omiso sobre los defectos que se le requirió corrigiera a la demanda y sus anexos, teniendo en cuenta que actualmente mientras entra en vigencia la ley 1996, sólo se permite el trámite transitorio de adjudicación de apoyo por el proceso verbal sumario en favor de las personas mayores de edad que se encuentren absolutamente **imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio**, o que se encuentre amenazado en sus derechos por un tercero.

Tampoco se dio cumplimiento a lo advertido en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, **allegando las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (trámite Verbal sumario), se le envió simultáneamente por medio electrónico o a la dirección física copia de ella y sus anexos a la señora JESSICA ESTEFANY ALZATE DÍAZ. Ni se aclaró lo advertido en relación con el poder otorgado y/o asignación del caso por la Defensoría del Pueblo al profesional del derecho que presentó al demanda.

Es de advertir, que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO” promovida a través de abogado titulado por la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ GARCÍA en favor de su hija JESSICA ESTEFANY ALZATE DÍAZ, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.

#### **NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**

**JUEZ**

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 126 el 23 de julio de 2021.

*Ilida Nora G.*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria